



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190066700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Estela Ayala De Martinez	Damaris Campo Rodriguez, Personas Indeterminadas O Desconocidas	02/02/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Verbal De Pertenencia, Adelantado Por Estela Ayala De Martinez, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Damarys Nohemy Campo Rodríguez Y Demás Personas Indeterminadas, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200023400	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Sandra Milena Pacheco Reyes	02/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210029300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Jaime Camargo Serrano	02/02/2023	Auto Decide - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210017900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Oswaldo Rafael Arteta Molina	02/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220200060200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Yony Guzman Herrera Gutierrez	02/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220012700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Carmen Maria Monterrosa Figueroa, Tatiana Del Carmen Lascarro Robles	02/02/2023	Auto Decide - Mantener En Secretaria La Anterior Contestacion De Demanda, Por Lo Antes Expuesto
08001418901220220099700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Concasa Inversiones S.A.S.	Otros Demandados, Orlando Guilleremo Carbonell De La Hoz	02/02/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Del Presente Proceso
08001418901220220004100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Carmen Tulia Gaviria De Alvarez	02/02/2023	Auto Decreta - Téngase Notificada Por Conducta Concluyente A La Demandada Ibeth Barraza Peña Identificada Con C.C. No. 22.635.850, Del Auto Donde Se Libra Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200030800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Belcy Canales Caballero	02/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210051700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Pedro Gomez Charris	02/02/2023	Auto Requiere - Requerir Nuevamente Al Pagador De La Empresa Colpensiones, Para Que Explique Los Motivos Porque No Ha Dado Respuesta A Lo Solicitado Por Este Juzgado A Través De Los Oficios # 0822 De Fecha 31 De Mayo De 2022 Y Oficio # 1364 De Fecha Septiembre 01 De 2022., Relacionado Con Embargo Del Veinte Por Ciento (20) De La Pensión Y Demás Emolumentos Legalmente Embargables Que Reciba El Demandado Pedro Gomez Charris, Identificado Con La C.C. # 846.853, En Esa Empresa.-

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200008400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Edith Ester Mulford Bovea	02/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220200008300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Manuel Vasquez Cañate	02/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210057900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Familiar De Servicios Y Asesorias De Colombia - Coofasacol .	Donaldo Enrique Castaño Narvaez	02/02/2023	Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Señor Donaldo Enrique Castaño Narvaez, Identificado Con C.C. # 7.442.212, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 291 Numeral 4 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022.-

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220030100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Orlin Antonio Contreras Perez, Italo Alfonso Mercado	02/02/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir De Fecha Septiembre 16 De 2022, Que Ordeno El Emplazamiento Del Demandado Señor Italo Alfonso Mercado, Se Observa Que En La Parte Resolutiva En Su Numeral # 2, Se Colocó Erradamente El Nombre Del Demandado, Siendo El Correcto Italo Alfonso Mercado, Identificado Con C.C. # 12.612.335.-

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200058800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Magaly Rosina Torres De Iriarte, Osvaldo Gamarra Sandoval	02/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220200040600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ganacoop	Jorge Enrique Dangond Echavarria	02/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200057700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Industria Casa Comercial S.A.S.	02/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220046900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Myriam Mercedes Barriga Quintero	Liliana Reyes R	02/02/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Auto Julio 29 De 2022, Que Libro Mandamiento De Pago Y Ordeno El Emplazamiento De La Demandada Liliana Ines Reyes Rodriguez, Se Observa Que En La Parte Resolutiva En Su Numeral # 5, Se Colocó Erradamente El Nombre Del Demandado, Siendo El Correcto Liliana Ines Reyes Rodriguez, Identificada Con C.C. # 22.446.778.-

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220101100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negocios Inmobiliarios Olano Y Cia Ltda	Alex Edgardo Meza Navarro	02/02/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por Negocios Inmobiliarios Olano Y Cia Ltda, Actuando Como Parte Demandante, Contra Alex Edgardo Meza Navarro, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220014100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Alvaro Enrique Donado Sotomayor	02/02/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Conjunto Paloma Alameda Del Rio, Y Contra Luz Miriam Rincon Albarracin Y Jorge Eliecer Merlano Lapeira, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.
08001418901220220040300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Cesar Andres Mancipe Manotas	02/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210002000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Enoc De La Hoz Chatelain	02/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210104400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	William Francisco Sanchez De Toro	Alberto Carbonell Martinez	02/02/2023	Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Señor Alberto Carbonell Martinez, Identificado Con C.C. # 72.187.584, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 293 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 De 2022.-
08001405302120180123900	Otros Procesos	Giros Y Finanzas Compañía De Financiamiento S.A	Elvira Elena Garrido Martinez	02/02/2023	Auto Decide - Acéptese La Renuncia Presentada Por La Doctora Carmen Alicia Alexandra Bayona, Identificada Con La C.C. # 52.352.197, Y La T.P. # 270.606

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180041700	Verbales De Menor Cuantia	Maria Eugenia Paez Montoya	Tulia Maria Alba Contreras, Herederos Indeterminados De Tulia Maria Alba Contreras Y Demas Personas Indeterminadas	02/02/2023	Auto Requiere - Requerir Por Segunda Vez A La Parte Demandante Maria Eugenia Paez Montoya, Para Que Asigne Un Nuevo Apoderado En El Presente Proceso Verbal De Pertenencia, # 08001-4053-021-2018-00417.- Para Tal Efecto Comuníquese Mediante Telegrama A La Carrera 3 # 51D-03 Barrio Carrizal, So Pena De Dictar Desistimiento Tácito.
08001418901220220105200	Verbales De Minima Cuantia	Andres Vicente Ortiz Vargas	Prodesa Y Cia	02/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda Verbal Por Lo Anotado Anteriormente

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220100900	Verbales De Minima Cuantia	Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañia Sa	Chesly Tatiana Caicedo Calvo	02/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda Verbal Por Lo Anotado Anteriormente.
08001418901220220102100	Verbales De Minima Cuantia	Luz Elena Tamara Movilla	Personas Indeterminadas E Inciertas , Delfina Ruiz De Campo Y Otros	02/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda Verbal Por Lo Anotado Anteriormente

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

cc6b93b6-a496-4b79-b8ef-ddbe76c13afd



VERBAL DE PERTENENCIA: 08001418901220190066700

DEMANDANTE: ESTELA AYALA DE MARTINEZ

DEMANDADOS: DAMARYS NOHEMY CAMPO RODRÍGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, seguido por ESTELA AYALA DE MARTINEZ contra DAMARYS NOHEMY CAMPO RODRÍGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS - informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de allegar foto de la valla . Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 02 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 15 de noviembre de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante ESTELA AYALA DE MARTINEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de allegar al proceso constancia de la inscripción de la demanda y foto de la valla que trata el artículo 375 del CGP, a fin de poder continuar con el trámite, , se le otorgó el término de treinta (30) días, si bien, advierte el despacho que en fecha 30 de enero del presente año se aportó la constancia de inscripción de la demanda, no se allegó la foto de la valla la cual también se requirió, en consecuencia, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, adelantado por ESTELA AYALA DE MARTINEZ, quien actúa a través de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

apoderado judicial contra DAMARYS NOHEMY CAMPO RODRÍGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 03 de enero de 2023
Estado No. 00016

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00234-00

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 802.025.964-3

Demandado: SANDRA MILENA PACHECO YEPEZ C.C. 55.302.990

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 28 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 513.708
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 513.708

SON: QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$513.708)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00234-00

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 802.025.964-3

Demandado: SANDRA MILENA PACHECO YEPEZ C.C. 55.302.990

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 03 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 16

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00293-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

Demandado: JAIME ANTONIO CAMARGO SERRANO C.C. 72.147.531

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 02 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 6.200
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.076.217
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.082.417

SON: UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.082.417)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00293-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

Demandado: JAIME ANTONIO CAMARGO SERRANO C.C. 72.147.531

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 03 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 16

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00179-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

Demandado: OSVALDO RAFAEL ARTETA MOLINA C.C. 79.313.082

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 18 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 5.950
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.032.140
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.038.090

SON: UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS (\$1.038.090)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00179-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

Demandado: OSVALDO RAFAEL ARTETA MOLINA C.C. 79.313.082

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 03 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 16

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-005602-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

Demandado: YONY GUZMAN HERRERA GUTIERREZ C.C. 1.060.015.446

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 20 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE CURADOR	\$ 200.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.203.576
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.403.576

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.403.576)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-005602-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

Demandado: YONY GUZMAN HERRERA GUTIERREZ C.C. 1.060.015.446

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 03 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 16

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACIÓN: 2022-00127 - EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, 02 de febrero de 2023. Señora juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. ILDEFONSO GONZALEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 72.170.713 y T.P. No. 254.303 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la demandada TATIANA DEL CARMEN LASCARRO ROBLES, quien contesto la demanda formulando excepciones de mérito. No obstante, se observa que la codemandada CARMEN MARIA MONTERROSAFIGUEROA no se encuentra notificada del mandamiento de pago. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, Dos (02) de Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informar secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, observa este despacho que el Dr. ILDEFONSO GONZALEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 72.170.713 y T.P. No. 254.303 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la demandada TATIANA DEL CARMEN LASCARRO ROBLES, quien contesto la demanda formulando excepciones de mérito. No obstante, se observa que la codemandada CARMEN MARIA MONTERROSAFIGUEROA no se encuentra notificada del mandamiento de pago, en virtud de lo cual, la presente CONTESTACIÓN DE DEMANDA se mantendrá en secretaría hasta tanto se encuentre trabada la Litis en el presente asunto.

Como quiera que el proceso no puede adelantarse sin el cumplimiento de dicha carga, este despacho ordenara a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice las diligencias necesarias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada CARMEN MARIA MONTERROSAFIGUEROA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1º artículo 317 del C.G.P., que establece: “ *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*”

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

1. Mantener en Secretaria la anterior CONTESTACION DE DEMANDA, por lo antes expuesto.
2. Requerir a la parte ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A identificada con el NIT. 860.042.945-5, Representada por el Señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, para que dentro del término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada CARMEN MARIA MONTERROSAFIGUEROA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. Reconocer personería al Dr. ILDEFONSO GONZALEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 72.170.713 y T.P. No. 254.303 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.
4. Notifíquese este proveído por estado de conformidad a lo previsto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 03 de enero de
2023

Estado No. 00016

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 08001418901220220099700

INFORME SECRETARIAL, BARRANQUILLA, febrero 02 de 2023

Al despacho del señor Juez informando que se allega por reparto de la oficina judicial expediente de la referencia, el cual es originario del municipio de PUERTO COLOMBIA y le fue asignado al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL ORAL de Barranquilla para efectos de que continuara con el tramite. No obstante, dicho juzgado lo remitió por advertir que no goza de competencia al indicar el factor cuantía. Sírvase Proveer

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023). -**

Visto el informe anterior informe se CONSIDERA:

- 1.- El proceso tiene su génesis en el JUZGADO PROMISCUO DE PUERTO COLOMBIA, quien declaró la falta de competencia establecida en el artículo 121 del CGP, es decir, dicho despacho superó el tiempo límite para proferir la respectiva sentencia dentro de dicho asunto.
- 2.- Con ocasión a la pérdida de competencia y atendiendo a que no existe en la actualidad otro juzgado promiscuo en el municipio de PUERTO COLOMBIA, se remitió el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL ATLANTICO – SALA DE GOBIERNO, a fin de que fuese esa corporación la que estableciera cual sería el juez que seguiría conociendo del asunto, determinando la colegiatura que debía remitirse a los jueces civiles municipales de esta ciudad.
- 3.- Repartida la demanda por parte de la oficina judicial, la misma correspondió al juzgado 4 civil municipal oral, dicho despacho dispuso en auto de septiembre 14 de 2022 el rechazo de la demanda alegando para ello falta de competencia por el factor cuantía, razón por la cual se sometió la demanda a un nuevo reparto, siendo asignada a este despacho para su conocimiento.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 08001418901220220099700

4.- Que de acuerdo a los argumentos esbozados, el despacho procedera a declarar su falta de competencia, pues entiende este despacho que el juzgado remitente, no debió rechazar la demanda, por que su conocimiento era imperativo, pues el juzgado receptor de la demanda conforme a los términos del artículo 121 del CGP, solo le era dado asumir la competencia, informar al Consejo superior de la Judicatura y emitir la respectiva sentencia dentro del termino de 6 meses.

ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

*<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. **La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.***

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

(...)

5.- El proceso que le fue remitido al juzgado remitente (J 4 CIVIL MUNICIPAL), se le asigno por la Sala de Gobierno del tribunal para los fines allí previstos, siendo privativa la competencia en este asunto. Maxime a que el expediente le fue remitido por un órgano superior, contrariando lo dispuesto en el artículo 139 del CGP cuando



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 08001418901220220099700

en su inciso 3° manifiesta: *El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.*

Así las cosas, considera este despacho que en respuesta a la decisión emitida por la juzgado remitente, debe formularse el conflicto negativo de competencia, a fin de que sea un superior común el que decida a quien corresponde continuar con el trámite.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, promuévase **CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO** en el presente asunto, atendiendo el desconocimiento de la norma especial establecida en el artículo 121 del CGP y el artículo 139 ejuzdem.

TERCERO: REMITANSE las presentes glosas a los jueces CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, para que se sirvan dirimir el conflicto de competencia planteado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Estado No.016

Viviana Villanueva A.

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACIÓN: 2022-00041 - EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, 02 de febrero de 2023. Señora juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA identificado con C.C. No. 8.641.775 De Sabanalarga – Atlántico y T.P. No. 141.480 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la demandada IBETH BARRAZA PEÑA solicito la notificación por conducta concluyente y presentó contestación de demanda formulando excepciones de mérito. No obstante, se observa que la codemandada CARMEN TULIA GAVIRIA DE ALVAREZ no se encuentra notificada del mandamiento de pago. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, Dos (02) de Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informar secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, observa este despacho que el Dr. ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA identificado con C.C. No. 8.641.775 De Sabanalarga –Atlántico y T.P. No. 141.480 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la demandada IBETH BARRAZA PEÑA solicito la notificación por conducta concluyente y presento contestación de demanda formulando excepciones de mérito. No obstante, se observa que la codemandada CARMEN TULIA GAVIRIA DE ALVAREZ no se encuentra notificado del mandamiento de pago, en virtud de lo cual, la presente CONTESTACIÓN DE DEMANDA se mantendrá en la secretaría hasta tanto se encuentre trabada la Litis en el presente asunto.

Como quiera que el proceso no puede adelantarse sin el cumplimiento de dicha carga, este despacho ordenara a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice las diligencias necesarias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada CARMEN TULIA GAVIRIA DE ALVAREZ, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1º artículo 317 del C.G.P., que establece: “ *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Téngase notificada por Conducta Concluyente a la demandada IBETH BARRAZA PEÑA identificada con C.C. No. 22.635.850, del auto donde se libra mandamiento de pago.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

2. Mantener en secretaría la anterior CONTESTACION DE DEMANDA, por lo antes expuesto.
3. Requerir a la parte ejecutante Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial COOMULTIGEST quien actúa a través de apoderado judicial Dr. LEONARDO LASPRILLA BARRETO, para que dentro del término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada CARMEN TULIA GAVIRIA DE ALVAREZ, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
4. Reconocer personería al Dr. ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA identificado con C.C. No. 8.641.775 De Sabanalarga –Atlántico y T.P. No. 141.480 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.
5. Notifíquese este proveído por estado de conformidad a lo previsto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 03 de enero de 2023
Estado No. 00016

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00308-00

**Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS" S.C. NIT. 830.038.303-1**

Demandado: BELCY ESTHER CANALES CABALLERO C.C. 57.461.725

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 28 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 640.778
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 640.778

SON: SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$640.778)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2023)**



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00308-00

**Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS" S.C. NIT. 830.038.303-1**

Demandado: BELCY ESTHER CANALES CABALLERO C.C. 57.461.725

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 03 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 16

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2021-00517-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 02 de 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra el señor PEDRO GOMEZ CHARRIS, mediante memorial que antecede el actor solicita se requiera al pagador de la empresa COLPENSIONES, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través de los oficios # 0822 de fecha 31 de Mayo de 2022 y Oficio # 1364 de fecha Septiembre 01 de 2022.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2.023).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente el señor PAGADOR DE LA EMPRESA COLPENSIONES, no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado a través de los oficios # 0822 de fecha 31 de Mayo de 2022 y Oficio # 1364 de fecha Septiembre 01 de 2022.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al PAGADOR de la empresa COLPENSIONES, para que explique los motivos porque no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado a través de los oficios # 0822 de fecha 31 de Mayo de 2022 y Oficio # 1364 de fecha Septiembre 01 de 2022., relacionado con el embargo del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que reciba el demandado PEDRO GOMEZ CHARRIS, identificado con la C.C. # 846.853, en esa empresa.- Librese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0155.-
MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 03 de enero de 2023
Estado No. 00016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Viviana Villanueva A. Secretaria



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00579-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -

*DEMANDANTE: COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA
"COOFASACOL". – N.I.T. # 901.347.573-7.-*

*DEMANDADOS: DONALDO ENRIQUE CASTAÑO NARVAEZ Y MOISES ROMERO ARCON – C.C. #
7.442.212 y 7.448.999 respectivamente. -*

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, FEBRERO dos 02 de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. FERNANDA DEL CASTILLO GONZALEZ, actuando como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA "COOFASACOL", y contra los señores DONALDO ENRIQUE CASTAÑO NARVAEZ Y MOISES ROMERO ARCON – C.C. # 7.442.212 y 7.448.999 respectivamente, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor DONALDO ENRIQUE CASTAÑO NARVAEZ, identificado con – C.C. # 7.442.212, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería E.S.M. LOGISTICA, en su GUIA # 200000005939754, de fecha 03 de Diciembre de 2022, se dirigieron a la dirección aportada en la demanda Carrera 17 # 111 – 26 de esta ciudad, para notificar al demandado señor DONALDO ENRIQUE CASTAÑO NARVAEZ, identificado con C.C. # 7.442.212, pero allí manifestaron que el señor DONALDO ENRIQUE CASTAÑO NARVAEZ, ya no residía allí y desconoce su nuevo domicilio.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023).-*

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal al demandado señor *DONALDO ENRIQUE CASTAÑO NARVAEZ, identificado con C.C. # 7.442.212*, y por ser procedente lo anterior se ordenara el emplazamiento del demandado, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 291, numeral 4 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica", que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 293 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

- 1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor *DONALDO ENRIQUE CASTAÑO NARVAEZ*, identificado con C.C. # 7.442.212, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.-
- 2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor *DONALDO ENRIQUE CASTAÑO NARVAEZ*, identificado con C.C. # 7.442.212, parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13/06/2022.-
- 3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 03 de enero de 2023

Estado No. 00016

Viviana Villanueva A.

Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00301-00

PROCESO EJECUTIVO. -

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” – N.I.T. # 900.528.910-1.-

EJECUTADO: ITALO ALFONSO MERCADO – C.C. # 12.612.335. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 02 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por el Doctor CARLOS PADILLA SUNDHEIM, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, identificada con N.I.T. # 900.528.910-1, y contra el señor ITALO ALFONSO MERCADO, identificado con C.C. # 12.612.335, para informarle que revisado el auto de fecha Septiembre 16 de 2022, que ordeno el emplazamiento del demandado señor ITALO ALFONSO MERCADO, se observa que en la parte resolutive en su numeral # 2, se colocó erradamente el nombre del demandado, siendo el correcto ITALO ALFONSO MERCADO, identificado con C.C. # 12.612.335.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -**

Visto el informe secretarial que antecede y para evitar ilegalidad del auto de fecha Septiembre 16 del 2022, que ordeno el emplazamiento del demandado señor ITALO ALFONSO MERCADO, se observa que en la parte resolutive en su numeral # 2, se colocó erradamente el nombre del demandado, siendo el correcto ITALO ALFONSO MERCADO, identificado con C.C. # 12.612.335.-

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha Septiembre 16 de 2022, que ordeno el emplazamiento del demandado señor ITALO ALFONSO MERCADO, se observa que en la parte resolutive en su numeral # 2, se colocó erradamente el nombre del demandado, siendo el correcto ITALO ALFONSO MERCADO, identificado con C.C. # 12.612.335.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir de fecha Septiembre 16 de 2022, que ordeno el emplazamiento del demandado señor ITALO ALFONSO MERCADO, se observa que en la parte resolutive en su numeral # 2, se colocó erradamente el nombre del demandado, siendo el correcto ITALO ALFONSO MERCADO, identificado con C.C. # 12.612.335.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

En consecuencia, el auto de fecha Septiembre 16 de 2022, que ordeno el emplazamiento del demandado señor ITALO ALFONSO MERCADO, identificado con C.C. # 12.612.335, EN SU NUMERAL # 2, quedará así:

R E S U E L V E:

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor ITALO ALFONSO MERCADO, identificado con C.C. # 12.612.335, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4/06/2020.-

Lo demás sigue igual...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 03 de febrero del 2023
Estado No. 0016

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00588-00

Demandante: COOPERATIVA COOCREDITO NIT. 802.022.275-2

Demandado: MAGALY TORRES DE IRIARTE Y OSAVLDO GAMARRA SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 29 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 102.400
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 102.400

SON: CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$102.400)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00588-00

Demandante: COOPERATIVA COOCREDITO NIT. 802.022.275-2

Demandado: MAGALY TORRES DE IRIARTE Y OSAVLDO GAMARRA SANDOVAL

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 03 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 16

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00406-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADERO Y AFINES DE LA COSTA ATLANTICA "GANACOOB" NIT. 900.149.889-6

Demandado: JORGE ENRIQUE DANGOND ECHAVARRIA Y JORGE ENRIQUE DANGON BARROSPAIZ

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 16 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.203.155
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.203.155

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.203.155)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00406-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADERO Y AFINES DE LA COSTA ATLANTICA "GANACOOB" NIT. 900.149.889-6

Demandado: JORGE ENRIQUE DANGOND ECHAVARRIA Y JORGE ENRIQUE DANGON BARROSPAIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 03 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 16

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00577-00

Demandante: MEICO S.A. NIT. 890.101.176-0

Demandado: INDUSTRIA CASA COMERCIAL S.A.S. Y JUAN CAMILO SANTOS BUENO

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 25 de enero de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 265.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 265.000

SON: DOSCIENTOS SENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00577-00

Demandante: MEICO S.A. NIT. 890.101.176-0

Demandado: INDUSTRIA CASA COMERCIAL S.A.S. Y JUAN CAMILO SANTOS BUENO

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 03 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 16

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00469-00

PROCESO EJECUTIVO. -

EJECUTANTE: MYRIAM MERCEDES BARRIGA QUINTERO – C.C. # 21.069.857.-

EJECUTADOS: LILIANA INES REYES RODRIGUEZ Y JOSE VICTOR MARENCO VERGARA
22.446.778 y 72.131.251 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 02 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por el Doctor ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO, actuando como apoderado judicial de la señora MYRIAM MERCEDES BARRIGA QUINTERO, identificada con C.C. # 21.069.857, y contra los señores LILIANA INES REYES RODRIGUEZ Y JOSE VICTOR MARENCO VERGARA, identificados con C.C. # 22.446.778 y 72.131.251 respectivamente, para informarle que revisado el auto de fecha Julio 29 de 2022, que libro mandamiento de pago y ordeno el emplazamiento de la demandada LILIANA INES REYES RODRIGUEZ, se observa que en la parte resolutive en su numeral # 5, se colocó erradamente el nombre del demandado, siendo el correcto LILIANA INES REYES RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 22.446.778.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede y para evitar ilegalidad del auto de fecha Julio 29 del 2022, que libro mandamiento de pago y ordeno el emplazamiento de la demandada LILIANA INES REYES RODRIGUEZ, se observa que en la parte resolutive en su numeral # 5, se colocó erradamente el nombre del demandado, siendo el correcto LILIANA INES REYES RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 22.446.778.-

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto Julio 29 de 2022, que libro mandamiento de pago y ordeno el emplazamiento de la demandada LILIANA INES REYES RODRIGUEZ, se observa que en la parte resolutive en su numeral # 5, se colocó erradamente el nombre del demandado, siendo el correcto LILIANA INES REYES RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 22.446.778.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto Julio 29 de 2022, que libro mandamiento de pago y ordeno el emplazamiento de la demandada LILIANA INES REYES RODRIGUEZ, se observa que en la parte resolutive en su numeral # 5, se colocó erradamente el nombre del demandado, siendo el correcto LILIANA INES REYES RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 22.446.778.-

En consecuencia, el auto de fecha Julio 29 de 2022, que libro mandamiento de pago y ordeno el emplazamiento de la demandada LILIANA INES REYES RDORIGUEZ, se observa que en la parte resolutive en su numeral # 5, quedará así:

R E S U E L V E:

5°. - PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora LILIANA INES REYES RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 22.446.778, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4/06/2020.-

Lo demás sigue igual...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 03 de enero de 2023

Estado No. 00016

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01011-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA NIT 900.247.607-6

EJECUTADO: ALEX EDGARDO MEZA NAVARRO CC. 72.188.938

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, febrero 2 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado ALEX EDGARDO MEZA NAVARRO, Carrera 31 # 47B-19 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA, actuando como parte demandante, contra ALEX EDGARDO MEZA NAVARRO, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Estado No.016

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00141-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CONJUNTO PALOMA – ALAMEDA DEL RIO

EJECUTADO: LUZ MIRIAM RINCON ALBARRACIN Y JORGE ELIECER MERLANO LAPEIRA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial la apoderada judicial de la parte actora Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO PALOMA – ALAMEDA DEL RIO, y contra LUZ MIRIAM RINCON ALBARRACIN Y JORGE ELIECER MERLANO LAPEIRA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. DECRETASE el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados LUZ MYRIAM RINCON ALBARRACIN, identificado con la C.C. N° 23.323.650, y JORGE ELIECER MERLANO LAPEIRA, identificado con la C.C. #



7.438.681, en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T. en diferentes Bancos de la ciudad. Por secretaría, líbrese el oficio. Sin remanente.

3. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 03 de enero de 2023
Estado No. 00016

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00403-00

Demandante: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: ARGEMIRO JOSE BOLAÑO DE ANGEL C.C. 72.329.170

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 29 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 37.469
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 37.469

SON: TREINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$37.469)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00403-00

Demandante: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: ARGEMIRO JOSE BOLAÑO DE ANGEL C.C. 72.329.170

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 03 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 16

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00020-00

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.151.568-3

Demandado: ENOC EUGENIO DE LA HOZ CHATELAIN C.C. 72.214.857

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 02 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 727.292
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 727.292

SON: SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$727.292)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00020-00

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.151.568-3

Demandado: ENOC EUGENIO DE LA HOZ CHATELAIN C.C. 72.214.857

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 03 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 16

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-01044-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ DE TORO. – C.C. # 6.700.874.-

DEMANDADA: ALBERTO CARBONELL MARTINEZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 2 de Febrero de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, actuando como apoderado judicial del señor WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ DE TORO, y contra el señor ALBERTO CARBONELL MARTINEZ, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA, en su GUIA # 200000006001325 del día 22 de Diciembre de 2022, se dirigieron a la dirección aportada en la demanda, Carrera 51B # 92 – 76 Apto. 1C-02 de esta ciudad, para notificarlo del auto admisorio de la demanda, y allí les manifestaron que ese señor ya no residía allí, y desconoce otro lugar para notificarla.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal al demandado señor ALBERTO CARBONELL MARTINEZ, *identificado con C.C. # 72.187.584*, por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento de la demandada, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 291 numeral # 4 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 291 numeral # 4 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor ALBERTO CARBONELL MARTINEZ, *identificado con C.C. # 72.187.584*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor ALBERTO CARBONELL MARTINEZ, *identificado con C.C. # 72.187.584*, las parte en



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Estado No.016

Viviana Villanueva A.

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6

SICGMA

RAD.: 08001-4053-021-2018-0123900

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que dentro del proceso ejecutivo de la referencia, promovido por GIROS Y FINANAZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S,A, contra ELVIRA ELENA GARRIDO MARTINEZ, la Doctora CARMEN ALEXANDRA RODRIGUEZ, renuncia del poder que le fuera otorgado, la cual se encuentra a paz y salvo por concepto de Giros y Finanzas, así mismo la apoderada general del demandante LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, le otorga poder amplio y suficiente al Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ., como apoderado Sustituto.- Sírvase Proveer.-Barranquilla, febrero 2 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido. Así mismo se está Sustituyendo poder,

Que lo impetrado por la parte demandante resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por la Doctora CARMEN ALICIA ALEXANDRA BAYONA, identificada con la C.C. # 52.352.197, y la T.P. # 270.606.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.136.956, y la Tarjeta Profesional # 68.166 del C.S.J, en los términos del poder conferido, como apoderado Sustituto del demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en el presente proceso.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de

Barranquilla

Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Estado No.016

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RADICACION: 08001-4053-021-2018-00417-00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

EJECUTANTE: MARIA EUGENIA PAEZ MONTOYA

EJECUTADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIA MARIA ALBA CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, seguido por MARIA EUGENIA PAEZ MONTOYA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIA MARIA ALBA CONTRERAS, informándole que se le requirió a la parte demandante señora MARIA EUGENIA PAEZ MONTOYA, para que asignara un nuevo apoderado, ya el que tenía renunció del proceso.

Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 2 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que verificado el presente proceso no se ha encontrado ningún pronunciamiento sobre la asignación de nuevo apoderado de la señora MARIA EUGENIA PAEZ MONTOYA, por lo que se hace necesario requerirle para que presente su nuevo apoderado.-

Por lo anteriormente este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Requerir por segunda vez a la parte demandante MARIA EUGENIA PAEZ MONTOYA, para que asigne un nuevo apoderado en el presente proceso Verbal de Pertenencia, # 08001-4053-021-2018-00417.- Para tal efecto comuníquese mediante telegrama a la Carrera 3ª # 51D-03 Barrio Carrizal, so pena de dictar Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 03 de febrero del 2023
Estado No. 0016

Viviana Villanueva A.
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICADO: 08001418901220220105200

PROCESO: VERBAL

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla febrero 02 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA - BARRANQUILLA FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023)**

Revisada la presente demanda VERBAL, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

1.- Entendiendo que la parte demandante lo que busca es la declaratoria de incumplimiento y por ende la resolución de contrato, debe la parte demandante aclarar la determinación de la cuantía del asunto que efectuó en su demanda, como quiera que pretende la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado con la demandada, pero establece como cuantía, solo, la devolución de la cuota inicial, que comprende las restituciones mutuas y no todas las sumas que puedan derivarse del contrato que desea el demandante sea declarado resuelto.

2.- Debe aportar el demandante el avalúo catastral del bien inmueble que es objeto del contrato.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.

2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.

3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARY REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Estado No.016

Viviana Villanueva A.

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**RADICADO: 080014189012202201009-00
PROCESO: VERBAL**

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla febrero 02 de 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA - BARRANQUILLA FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023)**

Revisada la presente demanda VERBAL, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

- 1.- Debe la parte demandante aportar el inventario que trata la cláusula 20ª del contrato de arriendo; toda vez que forma para integral del mismo.
- 2.- Debe dar cumplimiento el demandante al artículo 6º de la ley 2213- de 2022. Toda vez que no se aporta prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.
- 3.- Deben aportarse las medidas individuales del local e indicar si cuanta con CENIT o NADIR, como quiera que solo se especificaron los linderos.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 03 de febrero del 2023
Estado No.016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 080014189012202201009-00
PROCESO: VERBAL

Viviana Villanueva A.
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**RADICADO: 080014189012202201021-00
PROCESO: VERBAL**

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla febrero 02 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA - BARRANQUILLA FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023)**

Revisada la presente demanda VERBAL, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

1.- Debe ser aportado certificado de avalúo catastral expedido por la gerencia de gestión de ingresos de BARRANQUILLA.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Estado No.016

Viviana Villanueva A.

Secretaria